



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 276 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 276 BIS Y 276 TER DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES PARA LA RESILIENCIA HÍDRICA Y LA TRANSPARENCIA AGREGADA.

Ciudad de México a 23 de abril de 2026.

Diputado
JESÚS SESMA SUÁREZ
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra** integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numerales 1 y 2 y apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXI, 5, fracción I, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 276 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 276 BIS Y 276 TER DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES PARA LA RESILIENCIA HÍDRICA Y LA TRANSPARENCIA AGREGADA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer el régimen de estímulos fiscales previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, particularmente en su artículo 276, así como incorporar los artículos 276 Bis y 276 Ter, para dotar a dichos instrumentos de una orientación más clara hacia la resiliencia hídrica, la verificabilidad ambiental y la transparencia en su aplicación.

De manera específica, la iniciativa persigue tres propósitos:



- 1) Consolidar los estímulos fiscales ya existentes vinculados al uso de ecotecnologías en inmuebles de uso habitacional, particularmente aquellos relacionados con el ahorro, captación y reúso de agua;
- 2) Establecer una base normativa para que las personas contribuyentes puedan acceder a estímulos fiscales cuando implementen medidas con beneficios ambientales verificables en materia hídrica;
- 3) Incorporar mecanismos de registro institucional y publicación de información agregada que permitan conocer el alcance, distribución y monto global de los estímulos fiscales otorgados, sin comprometer datos personales ni información confidencial.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Ciudad de México enfrenta una problemática hídrica de carácter estructural, derivada de la sobreexplotación de sus acuíferos, el deterioro de la infraestructura de distribución, las pérdidas de agua potable por fugas y la creciente presión que el desarrollo urbano y los fenómenos hidrometeorológicos imponen sobre los sistemas de abasto y drenaje.

Si bien el Código Fiscal de la Ciudad de México contempla estímulos fiscales asociados al uso de ecotecnologías y a la eficiencia en el consumo de agua, dichos mecanismos operan de manera fragmentada y sin una orientación normativa expresa hacia la resiliencia hídrica. Asimismo, no existe un esquema suficientemente desarrollado que permita conocer, de manera agregada, el impacto de dichos estímulos en términos fiscales y ambientales.

Esta situación limita la posibilidad de evaluar la utilidad pública de los estímulos fiscales, dificulta su seguimiento institucional y reduce la capacidad del orden jurídico para alinear los instrumentos fiscales con objetivos de sustentabilidad, adaptación y gestión integral del agua.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

NECESIDAD DE LA REFORMA

La reforma responde a tres consideraciones principales:

Primero, la presión creciente sobre el recurso hídrico exige fortalecer instrumentos que incentiven medidas concretas como la captación de agua pluvial, la eficiencia en el consumo, el reúso y la reducción de cargas al drenaje. Estas acciones permiten disminuir la demanda sobre el sistema hidráulico y mejorar la resiliencia urbana.



Segundo, el esquema actual de estímulos fiscales carece de un enfoque integral que permita vincular los estímulos fiscales otorgados con resultados ambientales verificables, lo que dificulta su evaluación y seguimiento.

Tercero, resulta necesario fortalecer los mecanismos de transparencia en el otorgamiento de estímulos fiscales. Todo estímulo debe contar con una justificación clara, así como con información que permita conocer su alcance y contribución al interés público.

La propuesta no crea nuevos impuestos ni implica gasto público adicional, sino que perfecciona instrumentos existentes y establece bases para su aplicación ordenada y verificable.

DATOS Y EVIDENCIA

La problemática hídrica que enfrenta la Ciudad de México cuenta con sustento técnico y evidencia empírica suficiente que justifica la adopción de instrumentos normativos y fiscales orientados a fortalecer la resiliencia hídrica.

De acuerdo con el Instituto de Recursos Mundiales (*World Resources Institute*, WRI), aproximadamente 85% del agua utilizada en la Ciudad de México proviene de fuentes sometidas a estrés hídrico, lo que implica que la disponibilidad del recurso se encuentra comprometida frente a la demanda actual y futura. Asimismo, el mismo organismo ha documentado que la disponibilidad de agua subterránea en la Cuenca del Valle de México se redujo en más de 50% en la última década, como consecuencia de la sobreexplotación de los acuíferos.

A ello se suma la vulnerabilidad de las fuentes externas de abastecimiento. El Sistema Cutzamala, que constituye uno de los principales sistemas de suministro para la zona metropolitana, ha registrado niveles críticos de almacenamiento; en diversos periodos recientes se ha reportado por debajo del 50% de su capacidad, lo que ha obligado a implementar medidas de restricción en el suministro y ha evidenciado la fragilidad estructural del modelo actual de abastecimiento.

En el ámbito local, la propia autoridad hídrica de la Ciudad de México, la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México, ha reconocido que una parte significativa del agua potable se pierde en la red de distribución debido a fugas asociadas al envejecimiento de la infraestructura. Como ejemplo de la magnitud del problema, en 2025 se informó la detección de más de 400 fugas mediante tecnología especializada, con un potencial de recuperación de hasta 350 litros por segundo, lo que representa un volumen significativo de agua recuperada sin necesidad de incrementar la extracción.

Asimismo, en 2026 el Gobierno de la Ciudad de México proyectó triplicar el número de fugas reparadas, con una recuperación estimada de 300 litros por segundo, volumen equivalente a aproximadamente 3 mil pipas diarias de agua, lo que confirma que la eficiencia operativa constituye una de las vías más relevantes para fortalecer la disponibilidad del recurso.



De manera complementaria, las acciones en materia de tratamiento y reúso también muestran su relevancia. La modernización de infraestructura hidráulica en la ciudad ha sido proyectada para incrementar en 500 litros por segundo la capacidad de aprovechamiento de agua tratada, volumen que equivale a aproximadamente 4 mil 300 pipas diarias, lo que refleja el potencial del reúso como herramienta para reducir la presión sobre las fuentes de abastecimiento convencionales.

En materia de manejo pluvial, las estrategias de infiltración también ofrecen resultados cuantificables. Programas recientes han reportado la intervención de 100 puntos de absorción, con capacidades promedio de 25 litros por segundo por punto, lo que representa alrededor de 2 mil 500 litros por segundo de capacidad de infiltración, contribuyendo tanto a la recarga de acuíferos como a la reducción de riesgos de inundación.

Por otra parte, el propio marco fiscal de la Ciudad de México ya reconoce la pertinencia de incentivar la adopción de ecotecnologías. Conforme a la regulación vigente, las personas propietarias de inmuebles de uso habitacional que acrediten la instalación de sistemas de captación de agua pluvial, ahorro o reciclaje de agua pueden acceder a una reducción de hasta el 20% en los Derechos por el Suministro de Agua, siempre que demuestren una disminución equivalente en su consumo o un esquema de aprovechamiento eficiente del recurso.

Estos datos permiten advertir que la Ciudad de México enfrenta simultáneamente un problema de disponibilidad, eficiencia y gestión del agua, pero también que existen soluciones técnicas viables, como la captación pluvial, el reúso, la eficiencia hídrica y el manejo descentralizado, cuyos efectos pueden ser medidos y verificados.

En este contexto, el uso de instrumentos fiscales orientados a incentivar este tipo de soluciones resulta congruente con la evidencia disponible, siempre que dichos estímulos fiscales se vinculen a resultados verificables y se acompañen de mecanismos de transparencia que permitan conocer, de manera agregada, su alcance, distribución y monto global, tal como se propone en la presente iniciativa.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

La gestión del agua en los hogares puede implicar cargas diferenciadas, particularmente en contextos de escasez o irregularidad en el suministro. En ese sentido, las medidas que favorezcan el acceso, almacenamiento y aprovechamiento eficiente del agua pueden contribuir a reducir dichas cargas.

No obstante, la presente iniciativa tiene un alcance fiscal y administrativo, por lo que su impacto en materia de género es indirecto y se vincula principalmente con la mejora en la disponibilidad y gestión del recurso.



V. REFERENCIAS COMPARADAS Y CRITERIO DE ARMONIZACIÓN

La propuesta no surge en el vacío. Tanto en México como en otras jurisdicciones existen antecedentes de instrumentos económicos, fiscales o tarifarios orientados a incentivar conductas ambientalmente deseables, particularmente aquellas relacionadas con el uso eficiente del agua, la captación pluvial, el reúso y la gestión descentralizada de escurrimientos.

En el ámbito local, la propia Ciudad de México ya cuenta con un antecedente normativo relevante. La Secretaría del Medio Ambiente reconoce, para efectos del artículo 276, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México, la posibilidad de obtener una reducción de hasta el 20 por ciento en los derechos por suministro de agua cuando las personas propietarias de inmuebles de uso habitacional acrediten la instalación y uso de dispositivos o sistemas que representen ahorro de energía eléctrica y/o agua, incluidos sistemas de captación de agua pluvial, siempre que acrediten una disminución del 20 por ciento en el consumo o el reciclaje de agua. Este dato demuestra que el ordenamiento local ya admite el uso del incentivo fiscal como mecanismo para promover ecotecnologías con utilidad ambiental verificable.

A nivel nacional también existen referencias que confirman la viabilidad de este tipo de instrumentos. En Zapopan, el gobierno municipal informó la operación de un descuento de hasta 25 por ciento en el impuesto predial para contribuyentes que utilicen en sus viviendas ecotecnologías como calentadores solares, captación y reúso de aguas pluviales o celdas solares. Se trata de un antecedente relevante porque muestra que, en el ámbito municipal mexicano, ya se han articulado estímulos fiscales con la adopción de tecnologías que reducen la presión sobre recursos naturales y servicios urbanos.

De igual forma, en Guadalajara, el dictamen de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 dejó constancia de que los incentivos del impuesto predial previstos en las fracciones IX y X del artículo 16 fueron ajustados para brindar mayor certeza jurídica, y específicamente precisó que una de esas modificaciones consistió en señalar la forma de comprobar el aprovechamiento eficiente del agua para acceder al incentivo fiscal correspondiente. Esta referencia es particularmente útil para la presente iniciativa, porque acredita que no sólo existe el incentivo, sino también una preocupación legislativa por mejorar sus condiciones de acreditación y certeza jurídica.

Otro antecedente nacional se encuentra en el Municipio de Puebla. Su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 estableció que las obras nuevas o adecuaciones consistentes en cisternas u otras construcciones relacionadas con depósitos de agua pluvial, captación y aprovechamiento de aguas pluviales pagarían una cuota de 0.00 pesos por ese concepto. Aunque no se trata propiamente de una reducción en impuesto predial o en derechos por suministro de agua, sí constituye un ejemplo claro de estímulo económico local para facilitar infraestructura de captación pluvial.

En el ámbito internacional, también pueden identificarse mecanismos ya operando, aunque con diseños jurídicos distintos. En el Distrito de Columbia, en Estados Unidos, el programa *RiverSmart*



Homes otorga reembolsos directos a residentes que adquieran e instalen barriles de lluvia; el apoyo se calcula a razón de 2 dólares por galón de capacidad, con un ejemplo oficial de hasta 100 dólares para un barril de 50 galones, además de un apoyo adicional de hasta 150 dólares por instalación o insumos complementarios. Este antecedente confirma que las autoridades pueden incentivar económicamente infraestructura doméstica de captación pluvial con parámetros objetivos de medición.

En Filadelfia, la autoridad de agua mantiene un esquema de créditos e incentivos para propietarios, desarrolladores y administradores de proyectos que incrementen la gestión de aguas pluviales en sus inmuebles. Aunque el mecanismo no opera exactamente como una reducción tributaria clásica, sí constituye una referencia clara de política pública basada en incentivos económicos para reducir escurrimientos y fortalecer soluciones descentralizadas de manejo hídrico.

De las experiencias anteriores se desprenden tres enseñanzas útiles para la presente iniciativa. La primera es que los incentivos ambientales funcionan mejor cuando se vinculan a tecnologías o acciones concretas y susceptibles de verificación. La segunda es que la certeza jurídica exige establecer con claridad los requisitos de acceso y los parámetros mínimos de comprobación. La tercera es que, tratándose de estímulos fiscales o económicos, la transparencia agregada y la posibilidad de evaluación pública fortalecen su legitimidad institucional.

Bajo esa lógica, la reforma propuesta no pretende importar modelos ajenos de manera acrítica, sino armonizar el régimen fiscal de la Ciudad de México con una tendencia claramente identificable: utilizar instrumentos económicos para promover soluciones ambientales medibles, particularmente en materia de resiliencia hídrica. Su aportación específica consiste en desarrollar esa lógica dentro del Código Fiscal de la Ciudad de México, reforzando el artículo 276 y adicionando los artículos 276 Bis y 276 Ter para introducir verificabilidad, registro institucional y publicación de información agregada.

VI. FUNDAMENTO LEGAL, Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa encuentra sustento, en primer término, en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce tanto el derecho humano al agua como el derecho a un medio ambiente sano. Ambos mandatos no deben entenderse de manera aislada. En una ciudad con presión hídrica estructural, fugas, dependencia de fuentes externas y alta vulnerabilidad climática, la protección de tales derechos exige no sólo acciones operativas, sino también el diseño de instrumentos normativos que favorezcan conductas socialmente útiles para la captación, ahorro, reúso y manejo sustentable del agua.

Asimismo, la propuesta se apoya en el artículo 6o. constitucional, que consagra el derecho de acceso a la información y establece las bases de la transparencia en el ejercicio de la función pública. Cuando el Estado concede estímulos fiscales, no actúa en una esfera ajena al escrutinio público; por el contrario, se encuentra obligado a garantizar que tales estímulos fiscales cuenten con fundamento



legal, orientación al interés general y mecanismos de rendición de cuentas compatibles con la protección de datos personales y de información confidencial.

En el ámbito local, la propuesta se inserta dentro de la competencia del Congreso de la Ciudad de México para legislar en materia fiscal. El propio Código Fiscal de la Ciudad de México dispone que sus normas son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Ciudad. A partir de esa premisa, el legislador local no sólo puede crear, modificar o precisar contribuciones, sino también diseñar y perfeccionar los supuestos de reducción o estímulo cuando éstos atiendan a fines constitucionalmente legítimos.

De igual manera, el régimen vigente ya reconoce en el artículo 276 un estímulo relacionado con paneles fotovoltaicos, calentadores solares y sistemas de captación de agua pluvial, acreditando una disminución de 20 por ciento en el consumo de energía o agua, o el reciclaje de esta última. Por ello, la presente iniciativa no introduce una figura completamente extraña al sistema jurídico local; más bien profundiza una línea normativa ya existente y la dota de un diseño más consistente en materia de resiliencia hídrica, verificación técnica y transparencia agregada.

Desde la perspectiva de constitucionalidad, la propuesta es materialmente válida porque persigue un fin legítimo y constitucionalmente relevante: fortalecer el uso de instrumentos fiscales para promover acciones que coadyuven a la protección del agua y del medio ambiente, así como a la transparencia en la asignación de beneficios públicos. Además, supera un análisis de razonabilidad y proporcionalidad, ya que no crea contribuciones nuevas, no impone cargas tributarias adicionales, no restringe derechos previamente reconocidos y no establece obligaciones imposibles o desmedidas. Su diseño se limita a ordenar mejor un esquema ya existente, establecer supuestos verificables y exigir información agregada para fines de rendición de cuentas.

También resulta acorde con el principio de seguridad jurídica. El texto propuesto define con mayor claridad las medidas susceptibles de ser incentivadas, remite la verificación a constancias expedidas por autoridad competente y precisa el tipo de información agregada que deberá publicarse al cierre del ejercicio fiscal. Con ello se reducen márgenes de discrecionalidad indebida y se da mayor certeza tanto a la administración como a las personas contribuyentes.

Desde el ángulo de convencionalidad, la iniciativa es congruente con el deber de las autoridades de adoptar medidas progresivas para hacer efectivos los derechos humanos vinculados al acceso al agua, al medio ambiente sano y a la información pública. No existe en la propuesta contenido alguno que contravenga obligaciones internacionales del Estado mexicano; por el contrario, se trata de una medida legislativa orientada a fortalecer la gestión sustentable del recurso hídrico y la publicidad institucional de los estímulos fiscales, sin menoscabo de la privacidad ni del secreto protegido por ley.



En suma, la iniciativa se sostiene en una competencia legislativa expresa, desarrolla fines constitucionalmente válidos, respeta los principios tributarios aplicables y refuerza la congruencia del Código Fiscal de la Ciudad de México con los deberes de sustentabilidad, legalidad y transparencia que rigen el actuar público.

VII. IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no genera un impacto presupuestal adicional, ya que no implica la creación de nuevos programas de gasto ni el establecimiento de contribuciones. Su alcance consiste en perfeccionar el diseño de estímulos fiscales ya existentes y establecer mecanismos de transparencia que se integran a las funciones ordinarias de las autoridades competentes.

VIII. CONCLUSIÓN

La Ciudad de México no puede seguir enfrentando su crisis hídrica exclusivamente desde la lógica de la reacción operativa o de la expansión de oferta. La magnitud del problema exige aprovechar todas las herramientas jurídicas disponibles, incluyendo aquellas de naturaleza fiscal, para orientar conductas e inversiones hacia soluciones que reduzcan presión sobre el sistema, mejoren la captación y aprovechamiento del agua de lluvia, impulsen el reúso y favorezcan una gestión más eficiente del recurso.

La presente iniciativa parte de una premisa sencilla pero jurídicamente relevante: cuando el ordenamiento ya reconoce estímulos fiscales para determinadas ecotecnologías, el siguiente paso no debe ser la inercia, sino su perfeccionamiento. En esa medida, la propuesta no rompe con el régimen vigente; lo fortalece. Por un lado, preserva y robustece el esquema previsto en el artículo 276. Por otro, adiciona los artículos 276 Bis y 276 Ter para introducir una base normativa más clara en materia de resiliencia hídrica y un mecanismo de publicidad agregada que permita evaluar, con mayor seriedad, el alcance de los estímulos fiscales concedidos.

Su valor legislativo radica precisamente en esa combinación: no se limita a enunciar buenas intenciones ambientales, sino que traduce una necesidad pública en reglas concretas de acceso, verificación y rendición de cuentas. Tampoco descansa en un modelo improvisado; se inserta en una tendencia ya observable tanto en la propia Ciudad de México como en otras jurisdicciones nacionales e internacionales que han utilizado incentivos económicos para promover captación pluvial, reúso, manejo de escorrentías o ecotecnologías vinculadas al agua.

Por ello, esta reforma debe entenderse como una medida responsable, técnicamente viable y constitucionalmente justificada. No crea tributos nuevos, no compromete un diseño regresivo de derechos y no genera una carga administrativa desproporcionada; por el contrario, perfecciona los instrumentos ya existentes, fortalece su orientación al interés general y eleva el estándar de transparencia con el que deben operar los estímulos fiscales de contenido ambiental.



Legislar en esta materia no es un gesto accesorio. Es reconocer que la política fiscal también puede y debe contribuir a la resiliencia hídrica de la ciudad, siempre que lo haga con legalidad, verificabilidad y responsabilidad pública.

IX. ORDENAMIENTO OBJETO DE REFORMA

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para mejor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 276.- ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 276.- ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades competentes deberán integrar, para fines de transparencia y evaluación del impacto del estímulo, un registro institucional de las constancias emitidas para los efectos del presente artículo, que permita identificar por rubro el tipo de ecotecnología y, de manera agregada, el número de constancias emitidas y el monto global del beneficio fiscal aplicado en el ejercicio correspondiente, en los términos que establezcan las disposiciones administrativas aplicables, sin revelar datos personales ni información confidencial.</p>
	<p>Artículo 276 Bis.- Con el objeto de incentivar proyectos con beneficios ambientales verificables en materia de resiliencia hídrica, las personas contribuyentes podrán acceder a estímulos fiscales en los términos previstos en</p>



	<p>el presente Código y en las disposiciones administrativas aplicables, cuando acrediten, mediante constancia emitida por la autoridad competente, la implementación de medidas que generen resultados medibles asociados, al menos, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Captación, infiltración, retención o aprovechamiento de agua pluvial; II. Eficiencia hídrica, reducción de consumo de agua potable o reúso; o III. Reducción de aportaciones contaminantes al drenaje, asociadas a procesos de pretratamiento, separación o manejo adecuado de descargas, cuando proceda. <p>La constancia a que se refiere el presente artículo deberá señalar, cuando menos, el tipo de medida implementada, su ubicación por demarcación territorial sin identificación nominativa, y el parámetro técnico de verificación que corresponda conforme a los lineamientos aplicables.</p> <p>Los estímulos fiscales previstos en este artículo se sujetarán a criterios de legalidad, proporcionalidad, transparencia y no regresividad, y no podrán otorgarse cuando exista incumplimiento de obligaciones fiscales locales en los supuestos que establezca este Código.</p>
	<p>Artículo 276 Ter. - Para efectos de rendición de cuentas y sin revelar datos personales ni información confidencial, la Secretaría competente en materia de finanzas deberá publicar, al cierre de cada ejercicio fiscal, información agregada respecto de los estímulos fiscales otorgados con fundamento</p>



	<p>en los artículos 276 y 276 Bis, que contenga, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El rubro del estímulo; II. El número total de personas contribuyentes beneficiarias por rubro; III. El monto global del estímulo aplicado por rubro; y IV. La demarcación territorial de aplicación, cuando sea técnicamente posible, en formato estadístico. <p>La publicación deberá realizarse bajo criterios de máxima publicidad, protección de datos personales y reserva de información, conforme a la normativa aplicable, garantizando en todo momento el carácter agregado de la información.</p>
--	--

X. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el acceso al agua y la preservación de un medio ambiente sano constituyen derechos de rango constitucional cuya tutela exige la adopción de medidas legislativas, administrativas y fiscales orientadas a la gestión sustentable del recurso hídrico.

SEGUNDO. Que el Código Fiscal de la Ciudad de México ya contempla estímulos fiscales asociados a ecotecnologías y ahorro de agua, por lo que existe una base normativa previa que permite al legislador local perfeccionar su diseño y ampliar su coherencia con objetivos de resiliencia hídrica.

TERCERO. Que los estímulos fiscales, en tanto implican una modulación legítima del deber de contribuir, deben encontrarse debidamente justificados en razones de interés público, sujetarse a parámetros verificables y operar bajo criterios de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

CUARTO. Que las medidas relacionadas con la captación, infiltración, retención o aprovechamiento de agua pluvial, la eficiencia hídrica, el reúso y la reducción de aportaciones contaminantes al drenaje constituyen acciones materialmente idóneas para disminuir presión sobre la infraestructura hidráulica y fortalecer la resiliencia urbana frente al estrés hídrico.

QUINTO. Que la experiencia comparada muestra que diversas jurisdicciones han instrumentado incentivos económicos o fiscales para promover ecotecnologías, captación pluvial, reúso de agua o



manejo de aguas pluviales, lo que confirma la viabilidad de emplear herramientas de esta naturaleza en favor de objetivos ambientales verificables.

SEXTO. Que la transparencia en el otorgamiento de estímulos fiscales no agota su propósito en la mera publicidad formal, sino que debe permitir conocer, de manera agregada, el número de estímulos fiscales concedidos, su monto global y sus rubros de aplicación, sin comprometer datos personales ni información confidencial.

SÉPTIMO. Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente, técnica y socialmente justificado reformar el artículo 276 y adicionar los artículos 276 Bis y 276 Ter del Código Fiscal de la Ciudad de México, a efecto de fortalecer la orientación ambiental de los estímulos fiscales existentes, incorporar parámetros de verificabilidad para proyectos de resiliencia hídrica y establecer mecanismos efectivos de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 276 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 276 BIS Y 276 TER DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES PARA LA RESILIENCIA HÍDRICA Y LA TRANSPARENCIA AGREGADA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 276 y se adicionan los artículos 276 Bis y 276 Ter del Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 276.- ...

I a III. ...

...

...

...

Las autoridades competentes deberán integrar, para fines de transparencia y evaluación del impacto del estímulo, un registro institucional de las constancias emitidas para los efectos del presente artículo, que permita identificar por rubro el tipo de ecotecnología y, de manera agregada, el número de constancias emitidas y el monto global del beneficio fiscal aplicado en el ejercicio correspondiente, en los términos que establezcan las disposiciones administrativas aplicables, sin revelar datos personales ni información confidencial.

Artículo 276 Bis.- Con el objeto de incentivar proyectos con beneficios ambientales verificables en materia de resiliencia hídrica, las personas contribuyentes podrán acceder a estímulos fiscales en



los términos previstos en el presente Código y en las disposiciones administrativas aplicables, cuando acrediten, mediante constancia emitida por la autoridad competente, la implementación de medidas que generen resultados medibles asociados, al menos, a:

I. Captación, infiltración, retención o aprovechamiento de agua pluvial;

II. Eficiencia hídrica, reducción de consumo de agua potable o reúso; o

III. Reducción de aportaciones contaminantes al drenaje, asociadas a procesos de pretratamiento, separación o manejo adecuado de descargas, cuando proceda.

La constancia a que se refiere el presente artículo deberá señalar, cuando menos, el tipo de medida implementada, su ubicación por demarcación territorial sin identificación nominativa, y el parámetro técnico de verificación que corresponda conforme a los lineamientos aplicables.

Los estímulos fiscales previstos en este artículo se sujetarán a criterios de legalidad, proporcionalidad, transparencia y no regresividad, y no podrán otorgarse cuando exista incumplimiento de obligaciones fiscales locales en los supuestos que establezca este Código.

Artículo 276 Ter. - Para efectos de rendición de cuentas y sin revelar datos personales ni información confidencial, la Secretaría competente en materia de finanzas deberá publicar, al cierre de cada ejercicio fiscal, información agregada respecto de los estímulos fiscales otorgados con fundamento en los artículos 276 y 276 Bis, que contenga, al menos:

I. El rubro del estímulo;

II. El número total de personas contribuyentes beneficiarias por rubro;

III. El monto global del estímulo aplicado por rubro; y

IV. La demarcación territorial de aplicación, cuando sea técnicamente posible, en formato estadístico.

La publicación deberá realizarse bajo criterios de máxima publicidad, protección de datos personales y reserva de información, conforme a la normativa aplicable, garantizando en todo momento el carácter agregado de la información.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán emitir o adecuar las disposiciones administrativas necesarias para la implementación del presente Decreto en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.



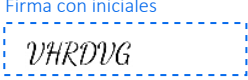
Atentamente,

VHRDVG

Dip. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra

Certificado de firma		21/04/2026 12:25
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 69E7C0910E2CBD79507BF6CE	Nombre: Víctor Hugo Romo De Vivar Guerra	
Nombre y extensión: Estimulos Fiscales, 230426.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: hugo.romo@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.144.107	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: d166b7dd1233561467890195c06caf0c684e1f748ca6803037d386a373ba05b5	21/04/2026 12:23	
Huella digital del contenido del documento firmado: e6f4c9944c329d72c254afc0be2136eb83b014c213a23707527a2b00fed6edf2		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 21/04/2026 18:25:48 UTC (21/04/2026 12:25:48 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: d71e854a-c3df-43af-8fac-25e12496ca4f.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: e6f4c9944c329d72c254afc0be2136eb83b014c213a23707527a2b00fed6edf2	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69E7C126EA29C22D6A10B6AE	Enviado: 21/04/2026 12:25:08
Derecho	IP: 189.146.144.107	Acceptó Aviso de Privacidad: 21/04/2026 12:25:35
Compañía:		Visto: 21/04/2026 12:25:42
Método de notificación: Correo		Confirmado: 21/04/2026 12:25:42.885
Correo: hugo.romo@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 21/04/2026 12:25:42.886
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

